

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Ref. Rad: Verbal 2021-00017

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7º del artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0138724391ecf2a75c3a2a8181511e800d28d8410486f81e5fe08a2f9f1793a

Documento generado en 19/04/2021 06:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad: 2018-00251 acumulado 2017-00098

Atendiendo las comunicaciones que antecede, se dispone:

1. Concédase efectos jurídicos a la publicación allegada por parte del apoderado actor, respecto del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de José Domingo Tinoco, quienes dentro del tiempo procesal no se presentaron ante el proceso.
2. Por secretaría, realícese el reporte ante el Registro Nacional de Emplazados.
3. Téngase en cuenta que la demandada, Prodesa y Cia S.A., efectuó notificación personal y dentro del término previsto por la Ley, contestó la demanda y propuso medios exceptivos de defensa.
4. Reconózcase personería a la abogada Lina María Ramírez Arias, como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
5. Previo a continuar con el trámite procesal, por secretaría efectúese el respectivo traslado de las excepciones, que para este asunto fueron propuestas.
6. Finalmente, se conmina a la secretaría para que proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 20/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f20882263b65326571f1bc04cf91671dfe33ea815901264819a623b8fccdad

Documento generado en 19/04/2021 12:37:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**